

II. EXPEDIENTE D-11672-SENTENCIA C-342/17 (Mayo 24)

M.P. Alberto Rojas Ríos

1. Norma acusada

"LEY 906 DE 2004
(agosto 31)

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

El Congreso de la República

DECRETA

[...]

ARTÍCULO 450. ACUSADO NO PRIVADO DE LA LIBERTAD. Si al momento de anunciar el sentido del fallo el acusado declarado culpable no se hallare detenido, el juez podrá disponer que continúe en libertad hasta el momento de dictar sentencia.

Si la detención es necesaria, de conformidad con las normas de este código, el juez la ordenará y librará inmediatamente la orden de encarcelamiento."

2. Decisión

ÚNICO.- Declarar la **EXEQUIBILIDAD**, por los cargos analizados y en los términos de esta sentencia, de las expresiones demandadas del artículo 450 de la Ley 906 de 2004 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*".

3. Síntesis de la providencia

La Corporación al estudiar la demanda contra el artículo 450 de la Ley 906 de 2004, declaró la exequibilidad de las expresiones acusadas, las cuales, para el actor resultaban contrarias a la Constitución por violar el derecho a la libertad personal, el debido proceso, el acceso a la segunda instancia, el recurso judicial efectivo, la presunción de inocencia y el derecho a la impugnación.

La Corte estableció que los segmentos demandados no resultan violatorios de los derechos fundamentales señalados, resaltando el amplio margen de configuración que tiene el legislador sobre los procedimientos judiciales. No obstante la Corporación llamó la atención sobre el carácter excepcional y de interpretación restrictiva que tienen las medidas privativas de la libertad, donde se impone el derecho de la libertad como regla general y la privación de la libertad como excepción ante la presencia de algunas causales de detención preventiva.

Recordó además la Sala Plena que la presunción de inocencia, contenida en el artículo 29 de la Constitución Política y garantía el derecho fundamental del debido proceso solo se desvirtúan con una sentencia debidamente ejecutoriada¹.

4. Aclaración de voto

La magistrada **Gloria Stella Ortiz Delgado**, reservó aclaración de voto.